

PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 2019-00718-00

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 28 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso Ejecutivo de Menor cuantía, para que comparezcan personalmente el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9) de la mañana, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Como pruebas DOCUMENTALES los documentos allegados con la demanda y el pagaré aportado como base del recaudo; además del –HISTORICO DE ABONOS- adjuntado al descorrer el traslado de las excepciones del demandado obrante a folio 44 cuyo alcance y valor probatorio se determinará en la sentencia.

PARTE DEMANDADA: TÉNGASE como pruebas DOCUMENTALES las legal y oportunamente allegadas en la contestación de la demanda y excepciones, obrantes a folios 30 a 35 del encuadernamiento, cuyo alcance y valor probatorio se declarará en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la solicitud del plazo para aportar el extracto del producto respecto de los pagos realizados, se considera que no hay necesidad de acceder a dicha petición, toda vez que la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones aportó el histórico de los pagos –folio 44-, el cual habrá de tenerse como prueba y cuyo carácter y valor probatorio se determinará en la sentencia.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**
-Representante Legal del BANCO POPULAR S.A.
- **TESTIMONIOS**
-ERIKA MARIA RODRIGUEZ PATIÑO

DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDADO**
- LUIS FERNANDO SANCHEZ SUAREZ

Se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se impondrá a la parte o al apoderado multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a los numerales 4 del artículo 372 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57582500a0205ee36b8edad3ca534224fb71ed0cda21ec70c1ac4097677742c**

Documento generado en 28/09/2020 11:34:50 a.m.